

Solicitante

Presente:

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información, registrada con número de **Folio 110199600027923**, relativa a:

Por medio de la presente solicito los siguientes datos correspondientes al municipio de Xichú: Solicito nombre completo así como número o clave de empleado de todas las personas trabajadoras al servicio del municipio (ya sean de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito que se haga de mi conocimiento el señalamiento qué tipo de trabajadores son los antes señalados (de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito se apunte respecto de los trabajadores ya mencionados si su contratación fue por medio de contratos individual de trabajo o colectivo. Solicito los planes y programas de capacitación de las y los empleados al servicio del municipio (de preferencia señalar si la capacitación fue requerida para comenzar a laborar o si las capacitaciones son un resultado de las labores mismas que prestan). Del total de empleados del municipio, solicito el organigrama así como el número de personas que se desempeñen como: personal administrativo, personal operativo, personal de obras públicas, personal de tránsito y policía. Solicito las partidas y/o documentos en los que se sustenten bonos, incentivos, o premios, adicionales al salario ordinario de los empleados al servicio del municipio. Solicito el curriculum vitae del presidente municipal, miembros del H. Ayuntamiento, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal administrativo, y personal operativo Solicito solamente un borrador (que no incluya nombre o datos personales que identifiquen o haga identificable al elemento) del contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos, de ser el caso), nombramiento, así como el régimen bajo el cual se contratan, es decir, servidores públicos, honorarios, personal operativo, etc. Así como los derechos y prestaciones de los cuales gozan los elementos de policía y tránsito. Solicito los contratos colectivos, actas constitutivas, constancias de representación y en general cualquier instrumento que permita acreditar la existencia del sindicato de trabajadores al servicio del municipio (de ser más de un sindicato, se solicita que se apuntale esta información, así como la denominación del sindicato o los sindicatos mismos, aunado al nombre del representante del mismo).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 47 de la LTAIPEG Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y atendiendo a la modalidad señalada por Usted para recibir dicha información y, con fundamento en lo que establecen los Artículos 1, 21, 47, 48 Fracciones II, III, IV, V, VI y XIII de la citada Ley.

En los términos de su solicitud de información, anexo oficio respuesta en el que encontrara información relacionada a lo peticionado, misma que fue proporcionada por el área de Despacho de Presidencia Municipal, Sindicatura y Tesorería Municipal.

Así mismo, se le informa que puede impugnar la presente respuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y/o Unidad de Transparencia, mediante el Recurso de Revisión previsto en el Artículo 141 de la LTAIPEG, dentro de los siguientes quince días hábiles a la notificación de la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Xichú, Gto., 16 de Noviembre de 2023.



Lic. Adriana Zarazúa Arvizu
Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación.



C. c. p.- Archivo.

LIC. ADRIANA ZARAZÚA ARVIZU
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN.
XICHÚ, GTO.

PRESENTE:

El que suscribe **C. Francisco Orozco Martínez, Presidente Municipal 2021 – 2024 del Municipio de Xichú, Gto.**, me permito dirigir de la manera más atenta y respetuosa, con la finalidad de dar respuesta a su Oficio No. 650/2023 con número de folio **110199600027923**; donde solicita la siguiente información mediante el portal electrónico denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" solicitado por **N1-ELTMINADO 1** le informo lo siguiente:

R= El Despacho de Presidencia Municipal no cuenta y ni hace contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos), eso le corresponde al área de Jurídico.

Sin otro asunto en particular por el momento quedo de Usted como su más seguro servidor reiterando el mejor de los éxitos en todas sus actividades.

ATENTAMENTE:

Xichú, Gto., a 09 de noviembre de 2023.



C. FRANCISCO OROZCO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
XICHÚ, GTO.



C.

PRESENTE:

El que suscribe **C. Francisco Orozco Martínez, Presidente Municipal 2021 – 2024 del Municipio de Xichú, Gto.**, me permito informar que en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 77, fracción XV, he tenido a bien otorgar como:

Personal de Limpieza en la Escuela Primaria Fernando Rosas, de la comunidad de Pie de la Cuesta, asumiendo el cargo a partir del día 06, seis, de marzo de 2023. Percibiendo un sueldo semanal por la cantidad de \$ (00/100 MN). Presentándose a laborar 03 días a la semana.

Se extiende el presente, para los usos y fines legales que sean necesarios.

Atentamente

Xichú, Gto., 01 de marzo de 2023

C. Francisco Orozco Martínez
Presidente Municipal

C.c.p. Archivo.

C.cCs.p. Archivo

Lic. Adriana Zarazúa Arvizu
Encargada De Despacho De La
Unidad De Transparencia Y Planeación Municipal
Xichú, Guanajuato
PRESENTE:

En seguimiento a su Oficio Número 650/2023, con número de expediente 281/2023, con asunto de solicitud de Información, por el N2-ELIMINADO 1 con número de Folio 110199600027923, de fecha 07 de noviembre de 2023, quien solicita la información por medio del portal electrónico denominado "**Plataforma Nacional de Transparencia**", donde solicita lo siguiente:

"Solicito solamente un borrador (que no incluya nombre o datos personales que identifiquen o haga identificable al elemento) del contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos, de ser el caso), nombramiento, así como el régimen bajo el cual se contratarán, es decir, servidores públicos, honorarios, personal operativo".

R:

1. No contamos con contratos de trabajo.
2. Respecto a los nombramientos, esta sindicatura no es responsable de resguardar o generar nombramientos.
3. Si es por contrato de prestación de servicios profesionales es el régimen 605 de sueldos y salarios que generan ingresos mediante servicios profesionales.

Con el compromiso de trabajar conjuntamente para el desempeño de las actividades que haya lugar, agradezco la atención prestada y me despido de usted, reiterándole con este motivo las seguridades de mi atenta consideración,

ATENTAMENTE

Xichú, Gto., a 11 de noviembre de 2023



P. A.
C. María Juanita Iris Ortiz Sánchez
Síndico municipal 2021-2024
Xichú, GTO



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 08.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 08, CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
DOS MIL VEINTITRÉS.-----

En el municipio de Xichú Guanajuato, siendo las 09:10 horas del día 16 de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se reúnen en Salón de Cabildos de Palacio Municipal, ubicado en zona centro, a efecto de celebrar la Sesión Extraordinaria número 08 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del para el Estado de Guanajuato.

En uso de la voz el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia Lic. Jorge Villa Aguillón da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, cuyos nombres y cargos se indican a continuación:

- 1) Lic. Jorge Villa Aguillón, Secretario Particular y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
- 2) Lic. Adriana Zarazúa Arvizu, Encargada de Transparencia y Planeación Municipal y Secretaria del Comité de Transparencia.
- 3) Ing. Víctor Hugo Hernández González, Director de Obras Públicas y Vocal del Comité de Transparencia.

Respecto a los 2 dos integrantes propietarios del Comité de Transparencia así como sus respectivos suplentes designados denotan ausencia, sin embargo al ser mayoría de integrantes del Comité de Transparencia, se puede llevar la presente Sesión Extraordinaria número 08 sin inconveniente alguno.

El Lic. Jorge Villa Aguillón, Secretario Particular y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, dio la Bienvenida y pase de lista a los asistentes, a la Octava Sesión Extraordinaria del 2023 y somete a consideración la orden del día.-----

I. Orden del Día.-----

1. Solicitud de Confirmación de Reserva de Información dirigida al Comité de Transparencia por parte del área de Tesorería Municipal, respecto al folio 110199600027923 de solicitud de información-----

2. Clausura de la Sesión Extraordinaria 08.-----

II. Desahogo de la orden del día. Los miembros del Comité de Transparencia, Aprobaron por unanimidad de 3 Tres votos a favor de aprobar la orden del día propuesto, por lo que se procedió al estudio del tema puesto a consideración, habiendo adoptado lo siguiente:

DESAHOGO:

ASUNTO	COMENTARIOS
<p>En razón de los puntos puestos a consideración respecto del área de Tesorería Municipal respecto a la solicitud de información de folio <u>110199600027923</u>, en la cual se solicita la <u>CONFIRMACIÓN de la Clasificación de información con el carácter de Reservada</u></p>	<p>En uso de la voz el Lic. Jorge Villa Aguillón, Secretario Particular y Suplente del Comité de Transparencia solicita al Comité de Transparencia Sesionar de manera Extraordinaria. Referente a la solicitud de información de folio 110199600027923, dirigida al área de Tesorería Municipal respecto a:</p> <p>Por medio de la presente solicito los siguientes datos correspondientes al municipio de Xichú: Solicito nombre completo así como número o clave de empleado de todas las personas trabajadoras al servicio del municipio (ya sean de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito que se haga de mi conocimiento el señalamiento qué tipo de trabajadores son los antes señalados (de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito se apunte respecto de los trabajadores ya mencionados si su contratación fue por medio de contratos individual de trabajo o colectivo. Solicito los</p>

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

~~planes y programas de capacitación de las y los empleados al servicio del municipio (de preferencia señalar si la capacitación fue requerida para comenzar a laborar o si las capacitaciones son un resultado de las labores mismas que prestan). Del total de empleados del municipio, solicito el organigrama así como el número de personas que se desempeñen como: personal administrativo, personal operativo, personal de obras públicas, personal de tránsito y policía. Solicito las partidas y/o documentos en los que se sustenten bonos, incentivos, o premios, adicionales al salario ordinario de los empleados al servicio del municipio. Solicito el curriculum vitae del presidente municipal, miembros del H. Ayuntamiento, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal administrativo, y personal operativo Solicito solamente un borrador (que no incluya nombre o datos personales que identifiquen o haga identificable al elemento) del contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos, de ser el caso); nombramiento, así como el régimen bajo el cual se contratan, es decir, servidores públicos, honorarios, personal operativo, etc. Así como los derechos y prestaciones de los cuales gozan los elementos de policía y tránsito. Solicito los contratos colectivos, actas constitutivas, constancias de representación y en general cualquier instrumento que permita acreditar la existencia del sindicato de trabajadores al servicio del municipio (de ser más de un sindicato, se solicita que se puntale esta información, así como la denominación del sindicato o los sindicatos mismos, aunado al nombre del representante del mismo);~~

En la cual solicita la **CONFIRMACIÓN de la Clasificación de información con el carácter de RESERVADA.**

Derivado del análisis exhaustivo a la información solicitada, los integrantes del Comité de Transparencia, resuelven en el siguiente sentido:

Con base a la reserva de información con Prueba de Daño realizada por el área de Tesorería Municipal y analizando los motivos por los cuales entregar la información del **"Número de personas que se desempeñan como personal de Tránsito y Policía"** de anteriormente solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; además de

que supondría la divulgación, superando con ello el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad representando el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en otras palabras la divulgación de la información supondría graves afectaciones al personal de policía, pudiendo con ello sufrir algún tipo de atentado tanto en lo físico como en alguna actividad relacionada con su desempeño como lo fundamenta con los artículos en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Los artículos 73 en su fracción IV y XII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Una vez analizada la información los integrantes del citado Comité de Transparencia realizan las votaciones quedando 03 Tres votos a favor de Aprobar la CONFIRMACIÓN de la Clasificación de la información a que hace alusión con el carácter de RESERVADA.

Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 104 y 113, fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 53, 54, 60, 61 y 73 fracción I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; anteponiendo las garantías de protección a los derechos humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la información que refiere a la vida privada y a los datos personales prevista en el artículo 6° de la Carta Magna, así como el derecho con el que cuenta toda persona a la protección de sus datos personales y datos personales sensibles en posesión de los sujetos obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXXIII, 8, 16, 17, 80, 81 Y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y 7 fracción X, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76 Y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Los artículos 73 en su fracción IV y XII de la Ley de Transparencia de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Se ordena girar copia simple de la presente resolución al área de Tesorería Municipal con la finalidad de que se de contestación al solicitante en tiempo y forma así como a la Unidad de Transparencia y Planeación Municipal.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ.

CT.01/2023. Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN a que hace alusión con el carácter de RESERVADA.** Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 104 y 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 53, 54, 60, 61 y 73 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; anteponiendo las garantías de protección a los derechos humanos que tiene toda persona y que están reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de la información que refiere a la vida privada y a los datos personales prevista en el artículo 6° de la Carta Magna, así como el derecho con el que cuenta toda persona a la protección de sus datos personales y datos personales sensibles en posesión de los sujetos obligados de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXXIII, 8, 16, 17, 80, 81 Y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y 7 fracción X, 23, 24 fracción V, 25 fracción VI, 27 fracción III, 76 Y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Los artículos 73 en su fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Se ordena girar copia simple de la presente resolución al área de Tesorería Municipal con la finalidad de que se de contestación al solicitante en tiempo y forma así como a la Unidad de Transparencia y Planeación Municipal.

No habiendo otros asuntos que tratar el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia agradece la asistencia a los participantes y da por concluida la Sesión Extraordinaria número 08, siendo las 10:35 horas del día de su inicio, suscribiendo al margen y al calce quiénes en ella intervinieron.

Para: Municipal s/n, Zona Centro, CP. 37930, Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:



LIC. JORGE VILLA AGUILLÓN.
SECRETARIO PARTICULAR Y SUPLENTE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. ADRIANA ZARAZUA ARVIZU.
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN MUNICIPAL
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



ING. VICTOR HUGO HERNANDEZ GONZALEZ.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Clave Archivística: 0.45/03.0/72.2

Expediente: 144/2023

Oficio No. 591/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. ADRIANA ZARAZUA ARVIZU

Encargada de la Unidad de Acceso a la Información.

Xichú, Gto.

Presente:

La que suscribe **C.P. Noralicia Olvera Núñez** Tesorera Municipal, en atención a su oficio número **560/2023** con número de folio 110199600027923 quien solicita mediante el portal electrónico denominado "**Plataforma Nacional de Transparencia**" lo siguiente:

- 1.-Nombre completo así como número o clave de empleado de todas las personas trabajadoras al servicio del municipio.
- 2.-Solicito que se haga de mi conocimiento el señalamiento que tipo de trabajador son los antes señalados (de base, confianza, eventuales, y honorarios).
- 3.-Solicito se apunte respecto de los trabajadores ya mencionados si su contratación fue por medio de contratos individuales de trabajo o colectivo.
- 4.-Solicito el organigrama así como el número de personas que se desempeñan como personal administrativo, personal operativo, personal de obras públicas, personal de tránsito y policía.
- 5.-Solicito las partidas y/o documentos en los que se sustenten los bonos, incentivos, o premios, adicionales al salario ordinario de los empleados al servicio del municipio.
- 6.-Solicito el curriculum vitae del presidente municipal, miembros del H. Ayuntamiento, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal administrativo, y personal operativo.
- 7.-Solicito solamente un borrador (que no incluya nombre o datos personales que identifiquen o haga identificable al elemento) del contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos, de ser el caso), nombramiento, así como el régimen bajo el cual se contratan, es decir, servidores públicos, honorarios, personal operativo, etc.
- 8.-Solicito los contratos colectivos, actas constitutivas, constancias de representación y en general cualquier instrumento que permita acreditar la existencia del sindicato de trabajadores al servicio del municipio.

C.c. Archivo.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

Por lo anterior expuesto me permito informarle que:

La información solicitada en los puntos 1 y 2, se encuentra en el tabulador de sueldos y salarios, en el cual viene especificado el nombre de todos los trabajadores así como el tipo de trabajadores.

3.- Las contrataciones del personal se hacen en el área de Despacho de Presidencia.

4.- Los organigramas se encuentran en el área de Secretaría del Ayuntamiento, se reserva información respecto al personal de tránsito y policía.

5.- No se cuenta con bonos, incentivos o premios adicionales al salario.

6.- Los currículum Vitae se encuentran en la página del municipio.

7.- La información no se encuentran en ésta área, la tesorería, en el tema del personal, solo está facultada para los pagos (quincenal o semanal según sea el caso). La información puede encontrarse en Presidencia o Sindicatura.

8.- En la Administración no se cuenta con sindicatos de trabajadores.

Se adjuntan los links del tabulador de sueldos y salarios, así como el de la página del municipio en el que se encuentran los currículum vitae.

Link del Tabulador de Sueldos y Salarios:

<https://www.xichu.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Tabulador-Segundo-Trimestre-2023.pdf>

Link de los Currículum Vitae (entra a la página, en la parte derecha, en el menú podrá encontrar un botón que dice Currículum 2021):

<https://www.xichu.gob.mx/organo-interno-de-control-2/>

Sin más por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente
Xichú, Gto., a 16 de Noviembre del 2023.


C.P. NORALICIA OLVERA NÚÑEZ
Tesorera Municipal



C.c. Archivo.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*



Clave archivística: 45.0/8.0/142.4C

Oficio: 593/2023

No de expediente: 0144/2023

ASUNTO: Solicitud de Confirmación de Reserva de información.

C.P. ROBERTO BETANCOURT CALIXTRO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
XICHÚ, GTO.

Presente:

El que suscribe **C.P. Noralicia Olvera Nuñez Tesorera Municipal.**, en atención a su oficio número 650/2023 con fecha de 07 de Noviembre de 2023 y con número de folio 110199600027923, mediante el cual solicitan:

~~Por medio de la presente solicito los siguientes datos correspondientes al municipio de Xichú: Solicito nombre completo así como número o clave de empleado de todas las personas trabajadoras al servicio del municipio (ya sean de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito que se haga de mi conocimiento el señalamiento qué tipo de trabajadores son los antes señalados (de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito se apunte respecto de los trabajadores ya mencionados si su contratación fue por medio de contratos individual de trabajo o colectivo. Solicito los planes y programas de capacitación de las y los empleados al servicio del municipio (de preferencia señalar si la capacitación fue requerida para comenzar a laborar o si las capacitaciones son un resultado de las labores mismas que prestan). Del total de empleados del municipio, solicito el organigrama así como el número de personas que se desempeñen como: personal administrativo, personal operativo, personal de obras públicas, personal de tránsito y policía. Solicito las partidas y/o documentos en los que se sustenten bonos, incentivos, o premios, adicionales al salario ordinario de los empleados al servicio del municipio. Solicito el curriculum vitae del presidente municipal, miembros del H. Ayuntamiento, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal administrativo, y personal operativo. Solicito solamente un borrador (que no incluya nombre o datos personales que identifiquen o haga identificable al elemento) del contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos, de ser el caso), nombramiento, así como el régimen bajo el cual se contratan, es decir, servidores públicos, honorarios, personal operativo, etc. Así como los derechos y prestaciones de los cuales gozan los elementos de policía y tránsito. Solicito los contratos colectivos, actas constitutivas, constancias de representación y en general cualquier instrumento que permita acreditar la existencia del sindicato de trabajadores al servicio del municipio (de ser más de un sindicato, se solicita que se apunte esta~~

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, CP. 37930, Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*



información, así como la denominación del sindicato o los sindicatos mismos, aunado al nombre del representante del mismo).

En base a la solicitud de información anteriormente citada, lo informo que dicha información no es posible entregarla, contando con la calidad de **reservada**, en razón de que la divulgación de personas que se desempeñan como personal de Tránsito y Policía representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; además de que el riesgo de perjuicio superaría la divulgación, superando con ello el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad representando el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en otras palabras la divulgación de la información superaría graves afectaciones al personal de Tránsito y Policía, pudiendo con ello sufrir algún tipo de atentado tanto en lo físico como en alguna actividad relacionada con su desempeño.

Respecto a la información testada se dará respuesta mediante oficio a la Unidad de Transparencia y Planeación; sin embargo respecto a la reserva solicitada respecto al **“Número de personas que se desempeñan como Tránsito y Policía”** se anexara el Acta de Confirmación que de Reserva realice el Comité de Transparencia.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

1.- Periodo que comprende la información materia del acuerdo:

16 Dieciséis de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés, al 16 Dieciséis de Noviembre 2028 dos mil veintiocho.

2.- Dependencia que posee:

Tesorería Municipal.

3.- Información materia del acuerdo:

~~Por medio de la presente solicito los siguientes datos correspondientes al municipio de Xichú: Solicito nombre completo así como número o clave de empleado de todas las personas trabajadoras al servicio del municipio (ya sean de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito que se haga de mi conocimiento el señalamiento qué tipo de trabajadores son los antes señalados (de base, confianza, eventuales, y honorarios). Solicito se apunte respecto de los trabajadores ya mencionados si su contratación fue por medio de contratos individual de trabajo o colectivo. Solicito los planes y programas de capacitación de las y los empleados al servicio del municipio (de preferencia señalar si la capacitación fue requerida para~~

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*



comenzar a laborar o si las capacitaciones son un resultado de las labores mismas que prestan). Del total de empleados del municipio, solicite el organigrama así como el número de personas que se desempeñen como: personal administrativo, personal operativo, personal de obras públicas, personal de tránsito y policía. Solicite las partidas y/o documentos en los que se sustenten bonos, incentivos, o premios, adicionales al salario ordinario de los empleados al servicio del municipio. Solicite el curriculum vitae del presidente municipal, miembros del H. Ayuntamiento, directores generales, directores de área, jefes de departamento, personal administrativo, y personal operativo. Solicite solamente un borrador (que no incluya nombre o datos personales que identifiquen o haga identificable al elemento) del contrato de trabajo (individual, colectivo o ambos, de ser el caso), nombramiento, así como el régimen bajo el cual se contratan, es decir, servidores públicos, honorarios, personal operativo, etc. Así como los derechos y prestaciones de los cuales gozan los elementos de policía y tránsito. Solicite los contratos colectivos, actas constitutivas, constancias de representación y en general cualquier instrumento que permita acreditar la existencia del sindicato de trabajadoras al servicio del municipio (de ser más de un sindicato, se solicita que se apunte esta información, así como la denominación del sindicato o los sindicatos mismos, aunado al nombre del representante del mismo).

4.- Estatus de clasificación de la información materia del presente acuerdo:

Reservada

5.- Plazo de reserva:

5 cinco años, computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, de conformidad a lo señalado por los numerales 62 y 73 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

6.- Supuesto de clasificación:

Se actualiza el supuesto previsto en los artículos 65 fracción I, 73 en su fracción I, IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así como el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, por existir solicitud de información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Xichú, Guanajuato, con número de folio **1101996000279223**.

Toda vez que la publicación de la información requerida puede poner en riesgo la integridad y la vida del Personal de Tránsito y Policía, al estar identificada por el solicitante. Por ello, en caso de transparentarse la información de referencia, al existir un vínculo, entre la persona física y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud amenaza el interés protegido por la ley.

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, CP. 37930, Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

7.- Fundamento legal de la clasificación:

Con fundamento en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, los artículos 73 en su fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

8.- Motivación que da lugar a la clasificación:

Al efecto de señalar los artículos 73 en su fracción IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que establecen: "**73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; y **XII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales".

Y al tratarse de información contenida en las bases de datos de las fuerzas de seguridad pública del estado de Guanajuato, se considera Reservada, tal como lo menciona el **artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública** "(...) Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]." Lo cual generaría un riesgo de perjuicio que rebasa el interés público protegido por la reserva y la confidencialidad.

El vínculo que existe entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado está relacionado con la seguridad de las personas involucradas, por tanto debe protegerse la información requerida ya que en caso de proporcionarse pueden resultar identificable, poniendo en riesgo su vida.

Palacio Municipal s/n, Zona Centro. CP. 37930. Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

9.- Prueba de daño:

En ese orden, resulta incuestionable que emitir un pronunciamiento vinculado a la solicitud de información que nos ocupa, constituye un riesgo real, demostrable e identificable, que prioriza el interés del particular sobre el de la colectividad.

- I. El manifestarnos sobre la información requerida en la solicitud que nos ocupa representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, se puede poner en riesgo su integridad y su vida. Por ello, en caso de transparentarse la información de referencia, amenaza el interés protegido por la ley.
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación del pronunciamiento que esta autoridad pudiera emitir supera el interés público general de que se difunda, tal como se señaló en el punto anterior, por los motivos expuestos y la prueba del daño que ha sido plenamente acreditada, demostrando de manera fehaciente, con lo expuesto en la solicitud de origen.
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: en este caso al reservar la información señalada a supralineas se protege el derecho a la vida e integridad de la persona sobre el derecho e estar informado del solicitante, puesto que el vínculo que existe entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado está relacionado con la seguridad de la ciudadana involucrada, y con ello pueden resultar identificables poniendo en riesgo su vida.

A lo anterior, sirve de soporte el artículo Vigésimo tercero de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. "Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud".

La eficacia de la Seguridad Pública, además de que tal información debe ser negada por tener el carácter de reservada, sin que con ello se contravenga el principio de máxima seguridad, en atención a la prueba de daño que enseguida se fundamenta y motiva, en términos de los artículos 73 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125, 126 Y 127 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 109, 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como sigue:

1.- Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la fracción I del numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, me permito citar la fracción y la causal de excepción aplicable de la ley de la materia vinculándola con el lineamiento específico.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.”

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualizan los supuestos establecido en el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y XII.

Tal información puede ser utilizada en beneficio de la delincuencia, ante la planeación de la comisión de un hecho delictivo colocaría en desventaja a la función de la Seguridad Pública, ya que la delincuencia podría esquivar e incluso suprimir, con toda certeza, la vigilancia que se procura con estos medios tecnológicos, como sería conocer el alcance de captación de imágenes, con lo que la delincuencia podría cometer ilícitos.

En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comentó: Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Ya que el daño posible y específico radica en que se pondría al descubierto las limitaciones y debilidades de la infraestructura física provocando una desventaja en la función de la Seguridad Pública, ya que en un caso hipotético podrían provocar daños a las instalaciones, conociendo el tipo de material, medidas y capacidades.

2.- De la misma manera, a efecto de atender lo dispuesto por la fracción I del numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, me permito citar la fracción y la causal de excepción aplicable de la ley de la materia vinculándola con el lineamiento específico.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.”

Palacio Municipal s/n. Zona Centro. CP. 37930. Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*



Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados debemos fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, mismos que me permito señalar a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **XII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I.** Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II.** Registro de Armamento y Equipo Policial;
- III.** Registro Administrativo de Detenciones; y
- IV.** Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

Palacio de Justicia, Carretera Principal s/n, Zona Centro, CP. 37930, Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*



La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos que han sido inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

(...)

El acceso al Sistema Nacional de Información estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Con ello, la divulgación de la información reservada generaría:

1. **UN DAÑO PRESENTE.** Al poner al descubierto las fortalezas y debilidades de la tecnología utilizada en materia de Seguridad Pública dañando las estrategias preventivas y combativas de la delincuencia, en detrimento de la Seguridad Pública, en virtud de que la revelación de los datos alusivos colocan en desventaja a la función de seguridad pública.
2. **UN DAÑO PROBABLE.** Considerando los posibles resultados negativos ante la superación y anulación de la tecnología en materia de Seguridad Pública afectando programas estratégicos y de inteligencia policial apoyados en la vigilancia que proporciona el sistema podría efectuar cálculos y planear acciones tendientes a esquivar e incluso suprimir la vigilancia inhibiendo incluso la capacidad de reacción de las instancias de seguridad pública.

Palacio del Gobierno, Zona Centro, CP. 37930, Chichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

3. **UN DAÑO ESPECÍFICO.** Considerando la ineficacia de la función de la Seguridad Pública, con la consecuente afectación de los derechos y bienes de las personas.

Con ellos, es de advertir que el daño que se causaría es mayor al posible beneficio que se pudiera obtener con la divulgación de dicha información, en detrimento de la Seguridad Pública de las personas y de manera especial al municipio de Xichú, siendo preciso proteger la información solicitada y sobre la cual se debe mantener secrecía.

Por lo cual, es menester señalar que el derecho de acceso a la información en el presente caso debe ser limitado, en cuanto a los elementos informativos de riesgo para la Seguridad Pública.

Al clasificar como reservada la información **se evita comprometer la seguridad pública**, pues de revelarse la información solicitada, se expondría la eficiencia de su operatividad y funcionamiento al riesgo del conocimiento de aquellas personas que, de manera individual u organizada, ejercen actividades fuera de la ley y que buscan la manera de evitar la identificación y localización para evadir la justicia de cualquier orden, además de buscar también estrategias encaminadas a debilitar y desestabilizar las acciones de seguridad implementadas para la prevalencia del orden y justicia.

Con la clasificación como reservada la información, cuyo objeto es el mantener un buen resguardo la infraestructura correspondiente, se logra que en materia de seguridad se cumpla con el **propósito genuino** de mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general, al garantizar que cuentan con la vigilancia de la autoridad administrativa en pro de evitar acciones contrarias a la normativa legal o en su caso reprenderlas, siendo esto el **efecto demostrarle**, y que debe existir, como lo es en el caso particular, para reserva la información que solicita el particular.

Se estima pertinente precisar que este tipo de información estadística al ser vinculada y concatenada con diversa información (casos específicos concretos de hechos delictuosos) puede resultar lesiva para la seguridad pública.

Por último, es importante enfatizar, que, siendo el propósito genuino de la clasificación reservada, el lograr mantener a salvo el bienestar común de la ciudadanía en general al contar con la vigilancia de la Autoridad Administrativa, consecuentemente **se logra evitar poner en riesgo la vida, seguridad y patrimonio de las personas**, con lo cual se

Por lo anterior expuesto se resuelve:

PRIMERO.- Tomando en cuenta, las razones de hecho y derecho expuestas en el presente instrumento, se clasifica como información reservada, sobre el objeto petitionado, pronunciamiento por un periodo de 5 (cinco) años, computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento en términos del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia del municipio de Xichú, Guanajuato, tomará las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo y su conservación en buen estado.

TERCERO: Hágase llegar el presente acuerdo al Comité de Transparencia del Municipio de Xichú, Guanajuato, para que ejerza la atribución prevista en el artículo 54 fracción I de la ley de la materia y visto el acuerdo que derive, sea respondida la solicitud de información, identificada con el folio 110199600027923.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano su atención y aprovecho para reiterarle de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente

Xichú, Gto., 16 de Noviembre de 2023.



C.P. Noralicia Olvera Nuñez.
Tesorería Municipal.



C. c. p.- Archivo.

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, CP. 37930, Xichú, Guanajuato.

*El que no vive para servir,
no sirve para vivir !!*

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.